

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 08/2023

DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI

AUTO DE BUEN GOBIERNO

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010; la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de 31 de julio de 2012; la Ley N° 259 de Control al Gasto y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de 11 de julio de 2012; la Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020, de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni; el Decreto Supremo N° 1347 de 10 de septiembre de 2012, que Reglamenta la Ley 259; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Que, por estipulación de los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental del Beni está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, conforme al numeral 13), parágrafo II del artículo 299 en concordancia con el numeral 3), parágrafo I del artículo 297 de la Constitución Política del Estado, la materia de seguridad ciudadana es una competencia concurrente, correspondiendo al nivel central del Estado el ejercicio de la facultad legislativa y a los otros niveles de gobierno ejercer simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, el artículo 300, en su parágrafo I, numeral 18, 19 y 20 de la Constitución Política del Estado, establece como competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción, la “18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental; 19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental; 20. Políticas de turismo departamental”.

Que, el numeral 4, Parágrafo I, Artículo 9 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010, señala que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Qué, de acuerdo al artículo 3, parágrafo I de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Seguridad Ciudadana, estable

ce que: “La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitante del territorio nacional y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana”.

Qué, por el artículo 4, numeral 2 de la Legislación antes mencionada, referente al principio de la solidaridad, establece que: “El nivel nacional y las entidades territoriales autónomas en el ejercicio de sus competencias, cooperarán y coordinarán entre sí, para garantizar la seguridad ciudadana”.

Que, la Ley 259 de Control de Expendio de Consumo de Bebidas Alcohólicas de 11 de julio de 2012, tiene por objeto: “...regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas”.

Que, el Decreto Supremo N° 1347 de 10 de septiembre de 2012, regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción, prohibición y sanciones ante su incumplimiento.

CONSIDERANDO II:

Que, el Pueblo Beniano se ha caracterizado por su alto espíritu religioso y acentuada tradición cristiana, participando activamente en todos y cada uno de los actos preparados por motivo de celebración de la semana santa.

Que, los días 06, 07, 08 y 09 de abril del presente año se conmemorará internacionalmente la festividad de Semana Santa, por lo cual se desarrollarán diferentes actos litúrgicos de expresión y fe religiosa que deberán registrarse dentro de un ambiente de paz y seguridad en la población.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, respetar la cultura y las tradiciones religiosas.

CONSIDERANDO III:

Que, la Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, tiene por objeto aprobar la estructura básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, atribuciones y funciones, así como establecer la jerarquía normativa.

Que, la citada Ley, en su artículo 5, establece que: “La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras”.

Que, el artículo 12, numeral 1, de la referida Ley Departamental, referente a la jerarquía normativa, señala a los Decretos Departamentales, como aquellos que: “Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador o conjuntamente con las

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Secretarias o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete...”.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones y conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- Se dicta **AUTO DE BUEN GOBIERNO**, para su estricto y fiel cumplimiento en todo el Departamento del Beni, el mismo que normará y regulará el actuar de la población en los eventos litúrgicos realizados por la celebración de la Semana Santa.

ARTÍCULO SEGUNDO. (PROHIBICIONES).- Desde las cero horas del día jueves seis (06) de abril de 2023 hasta las veinticuatro (24) horas del día domingo nueve (09) de abril de 2023, queda absolutamente prohibido expendir o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.

ARTÍCULO TERCERO. (INSTANCIAS COMPENTENTES).- Los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento del Beni, en el marco de sus competencias y lo establecido en la Ley 259 y su Decreto Reglamentario N° 1437, previa a la solicitud recibida, de manera excepcional otorgaran autorizaciones especiales.

ARTÍCULO CUARTO. (EXHORTA).- Se insta a la comunidad religiosa a participar de los actos programados con motivos de celebrar la Semana Santa.

ARTÍCULO QUINTO. (MEDIDAS DE SEGURIDAD).- Se instruye con carácter obligatorio tomar las medidas de bioseguridad en todos los eventos a realizarse, con fines de precautelar la salud de la población.

ARTÍCULO SEXTO. (DEL CUMPLIMIENTO).- Queda encargado del cumplimiento del presente Decreto la Dirección de Seguridad Ciudadana y Subgobernaciones en las Provincias, quienes deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales de sus respectiva jurisdicción y el Comando Departamental de la Policía del Departamento del Beni.

ARTÍCULO SÉPTIMO. (DIFUSIÓN).- La Dirección de Interacción Social del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto es dictado en la Ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.
Fdo.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Dr. Jose Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

Ing.MBA. S. Gabriela Rico Valverde
SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO HUMANO
GAD-BENI

Fernando Arias Duran
SECRETARIO GENERAL
GAD-BENI

Dr. Rolando Alberto Vargas Añez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GAD-BENI

Litze Rivero Muracami
SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO INDIGENA a.i.
GAD-BENI

Dr. Julio Gómez Añez
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL
GAD-BENI